



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”*

**BUENOS AIRES, 06 DIC 2007**

VISTO el Expediente N° 248 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el aumento de capital y la modificación del artículo 4° del Estatuto de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que se acompañó Escritura N° 482 donde surge transcrito el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas, reunión celebrada en fecha 10 de septiembre de 2007, en la cual se aprobó el aumento de capital y la respectiva modificación del artículo 4° del estatuto social de la entidad.

Que, fueron adjuntadas en autos además, las publicaciones de Ley, Dictamen Precalificado de Escribano Público, Dictamen del Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo y Formulario N°1 de la I.G.J..

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció con fecha 28 de noviembre de 2007 no realizando observación alguna al aumento de capital bajo examen.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del artículo 4° del estatuto social de la aseguradora conforme fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2007, se concluye con fundamento en lo establecido en el art. 8° de la ley 20.091,



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”*

que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 4° del Estatuto de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 2 6 4 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO